



ANEXO "A"

I. Datos técnicos

Ejercicio "Desconcentración y Descanso de Tripulación"	
OBJETIVO	Desconcentración y descanso de tripulación
LUGAR	Puerto del Callao
FECHA DE INICIO	24 de octubre de 2011
TIEMPO DE PERMANENCIA	6 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Francia
TIPO DE UNIDAD	Fragata de Vigilancia PRAIRIAL
CANTIDAD DE PERSONAL	11 oficiales / 59 oficiales de mar / 23 marineros
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 x exocet MM38
	1 x 100 mm.AA Mle 68
	2 x 20 mm.AA F2
	1 aeronave
	1 helicóptero embarcado Alouette III

707331-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29795**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE
LOS DÍAS 28 Y 30 DE OCTUBRE DE 2011**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 28 y 30 de octubre del presente año, con el objeto de participar en la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, y en la V Reunión Ordinaria del Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, que se llevarán a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de octubre de 2011

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

707331-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 057-2011**

**MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA
Nº 010-2004 Y SUSPENDE TEMPORALMENTE
LA ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE
LA BANDA DE PRECIOS DEL GAS
LICUADO DE PETRÓLEO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, en el mercado internacional, se traslade a los consumidores;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 027-2010 se modificó el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 dictándose medidas para la mejor aplicación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo; y mediante el Decreto de Urgencia Nº 083-2010 se permitió que las variaciones de las bandas de precios puedan ser equivalentes hasta en 7% en el precio final al consumidor, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación del combustible se encuentre 15% por encima del Límite Superior de la Banda de Precios, o por debajo del Límite Inferior de la misma, a excepción del Gas Licuado de Petróleo;

Que, de otra parte, el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y modificatorias, enumera la lista de Productos considerados para efectos de la operatividad del Fondo, incluyendo también al GLP, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y Petróleos Industriales destinados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento, conocidos como "productos diferenciados";

Que, el numeral 4.6 del artículo 4º del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, establece que el Factor de Aportación o Factor de Compensación para los productos diferenciados será igual al diez por ciento (10%) del Factor de Aportación o Factor de Compensación definidos en los literales c) y d) del artículo 2º del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias que corresponda a cada producto;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 038-2011 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, de acuerdo al análisis efectuado sobre el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo se ha determinado que éste constituye un mecanismo beneficioso para la economía porque ha venido absorbiendo el impacto del alza de precios de los combustibles cuando el precio internacional del petróleo se encuentra en niveles elevados y puede percibir aportaciones cuando el mismo alcance niveles bajos, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa, contribuyendo a que el país registre una baja inflación;

Que, debido a que el precio internacional promedio del petróleo ha pasado de US\$ 79 por barril en el año 2010 a un promedio de US\$ 94 por barril en lo que va del presente año, alcanzando un nivel máximo de US\$ 114 por barril a fines del mes de abril, el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo ha venido acumulando considerables obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo que